

ORDENANZA No. 2020-14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que, El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que, la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectado, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 12 establece que la protección, recuperación y conservación de fuentes el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo...., La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 13. Establece las formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Primera los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de **“servidumbre para uso público”**, la segunda para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una **“zona de protección hídrica”** y finalmente **“zona de restricción”** cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 42.- Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 64, 65, 66 establece los derechos de la naturaleza, el derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida, a la gestión integrada del agua que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación, restauración y recuperación del agua será independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 78; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 79; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 104; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art. 5.- establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo determinando en el " 4. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar **coherencia** y armonía **con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.**

Que en el Artículo. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial.- 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, **fomentarán la calidad ambiental**, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal a) corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en

el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas literal

Que, el Art. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, laguna

Que, el calentamiento global, está generando afectaciones en los ecosistemas y variaciones climáticas que influyen en las fuentes de aguas registrando disminución de los caudales, además de que se encuentran amenazados por la contaminación de las actividades humanas, avance del crecimiento urbanístico, poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas y pecuarios entre otros, es urgente crear una norma local efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer como zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos; zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito, para evitar los efectos ambientales generados por la explotación, contaminación, deforestación y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales, el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en el cantón.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el manejo y conservación de recursos hídricos, zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en la jurisdicción cantonal y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar su conservación y manejo responsable.

Art. 3 Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que los habitantes permanentes como los de paso por el cantón, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de recursos hídricos sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y más normas legales.

Art. 4 Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 5 Responsabilidad.- En el ámbito técnico la Dirección de Gestión Ambiental y en ámbito legal Comisaría Municipal se encargará del control y cumplimiento del presente cuerpo legal, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección.

Art. 6 Propósitos.- Son propósitos que persigue el GAD Municipal de Puerto Quito:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos hídricos de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
3. Motivar la participación ciudadana y control ciudadano para que desarrollen actividades y proyectos orientados a la conservación, protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Impulsar la utilización de energías alternativas, la aplicación de técnicas y tecnologías limpias y sostenibles frente a prácticas de producción agropecuaria tradicionales.

5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación, reforestación, protección y cuidado de los recursos hídricos.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de predios agrícolas y pecuarios en donde se ubican en los recursos hídricos.

CAPÍTULO III

ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Sección I

RECURSOS HIDRICOS

Recursos Hídricos.- Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos, lagos, arroyos y lagunas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.

Cuenca y microcuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficial y subterránea que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

La microcuenca se define como una pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utiliza y maneja los recursos disponibles, principalmente suelo, agua y vegetación. Desde el punto de vista operativo, la microcuenca posee un área que puede ser planificada mediante la utilización de recursos locales y un número de familias que puede ser tratado como un núcleo social que comparte intereses comunes (agua, servicios básicos, Infraestructura, organización, entre otros.)

Art. 7.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos corresponden a: Lagos, lagunas, lagos artificiales, vertientes, ríos, esteros, aguas subterráneas y a aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control de uso de suelo con el objetivo de:

1. Fomentar planes conservación integral de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Identificar los usos y aprovechamiento del agua.
3. Elaborar programas de reforestación
4. Fomentar programas de la cultura del agua y garantizar el derecho humano.
5. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
6. Preservar la cantidad de agua y mejorar su calidad

Art. 8.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

1. Nacimientos de agua intermitente o permanente,
2. Las aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forman los ríos lagos, lagunas, humedales y caídas naturales.
3. Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
4. Afloramientos de agua subterránea denominados comúnmente “ojos de agua/vertientes”
5. Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
6. Las riberas de los ríos, esteros que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón
7. Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
8. En el cauce de formación aluvial de los ríos del cantón, entendiéndose este como el área conformada por la llanura aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial

Art 9.- Márgenes de Protección.- La franja de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros será considerada de la siguiente forma:

1. **Riveras de cuerpos de aguas superficiales.-** Denominada a las áreas que se extienden paralelas a los ríos y esteros. La delimitación estará en función del ancho promedio del cuerpo de agua cuyo límite inicia en la línea de ribera (línea imaginaria que dibuja el agua en las máximas crecidas a lo largo de la rivera) marcada por las máximas crecidas de las aguas:

Categoría	Detalle del ancho de la fuente de agua	Margen de protección
Esteros	Menor a 5 metros	15 metros
Río	5 a 10 metros	30 metros
Río Mayor	10 en adelante	50 metros
Lagunas y lagos	--	50 metros

En los ríos que se encuentren delimitados en barrancos, las áreas de riveras corresponden a la longitud total desde el filo inferior del barranco hasta la línea de ribera.

2. **Quebradas y sus taludes.-** Es la hendidura en la una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su

inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera al 30 ° de inclinación, por lo que su zona de protección 30 metros.

3. **Las vertientes de agua y/o captaciones.-** Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, su delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros.

Estas franjas están expresamente reservadas para el uso exclusivo de proyectos de forestación y reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas;

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan Ordenamiento Territorial y sus correspondiente ordenanza, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Sección II

ZONAS FRÁGILES

Zonas frágiles.- Son territorios vulnerables a amenazas antrópicas y naturales, generando efectos de riesgo en el entorno y comunidades.

Art. 10.- Las zonas frágiles son áreas vulnerables que requiere mantener el equilibrio de entorno y las actividades antropogénicas para:

1. Proteger el entorno natural mediante la preservación de la cobertura vegetal, para reducir efectos de riesgos (erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otros).
2. Restaurar y recuperar áreas vulnerables a riesgos mediante la reforestación con especies nativas.
3. Fomentar la regeneración natural para proteger el suelo erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otro en concordancia a las leyes sobre la materia.
4. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros.
5. Implementar barreras naturales para protección de obras de infraestructura de interés público-privado.
6. Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas para generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono y reducir riesgos.

Art. 11.- Los espacios considerados como zonas frágiles estarán ubicadas en las siguientes áreas sin perjuicio de áreas de riesgos que se declaren conforme el acto administrativo pertinente y se establezca en el Plan de Ordenamiento Territorial.

1. Áreas con inclinaciones superiores a 100% o 45° pendiente excepto en quebradas y sus taludes.
2. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas insipientes), muy severa (cárcavas profundas).
3. Áreas ubicadas en las cabeceras de los recursos hídricos que disponen de llanuras y áreas de inundación en altas crecidas, cauces de ríos secos o temporales de desbordamiento de fuente de agua superficial.
4. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protecciones, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
5. En el cauce de formación aluvial del Rio Caoní entendiendo este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial.

Art. 12.- Las zonas frágiles dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

1. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente para reducir efectos de riesgos.
2. A la regeneración natural cobertura vegetal en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pastos y cultivos.
3. Reforestación de especies arbóreas o arbustivas propias de la zona para implementar barreras naturales para reducir efectos de riesgos.
4. Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

Art. 13.- La vocación o uso del suelo de las zonas frágiles a nivel cantonal y de manera general deberán ser determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgo en coordinación con la Dirección de Planificación mediante informes técnicos con la limitación de la superficie vulnerable a riesgo, a objeto de categorizar en zonas frágiles en virtud de garantizar y salvar la seguridad pública, para ser incorporadas en la base de datos cantonal para fines de planificación y ordenamiento territorial. La información generada servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno. Sin perjuicio de las áreas de riesgo declaradas y establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cuyas áreas se desarrollarán los estudios específicos para el efecto conforme lo demanda la norma expresa para esto.

Art. 14.- Se podrá justificar la ampliación de las zonas frágiles previo informe técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

Art. 15.- La Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad Gestión de Riesgos y Desarrollo Comunitario elaborará informe de las zonas frágiles, mismas que contendrán análisis de cualificación y cuantificación de amenazas y vulnerabilidad de riesgo, identificación de la población ubicada dentro del área de influencia directa, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y usos de suelo.]

Art. 16.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Dirección de Planificación, información que será actualizada anualmente para fines de planificación y ordenamiento territorial. Con el objeto de establecer controles necesarios para las edificaciones en estas áreas de ecosistemas frágiles, considerando las respectivas normas técnicas de construcciones.

Art. 17.- Los predios que posean en su interior zonas frágiles deberán necesariamente incorporar el porcentaje de la zona frágil que tuviere el predio, el tipo, sus límites y limitaciones sobre el derecho del uso del suelo, para esto los departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

Art. 18.- La delimitación física de zonas frágiles lo realizará el propietario o en bienes públicos la Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad de Riesgos y su control a través de Comisaría Municipal. Los materiales utilizados serán estacas, mojones o balizas coloreadas, así como letreros o señales sobre árboles o el establecimiento de cercas vivas o muertas cerradas con alambre.

Sección III

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Las áreas prioritarias son los sitios en los que se enfocan los esfuerzos para generar la mayor cantidad de beneficios de tipo ambiental y social, optimizando así los recursos económicos y humanos en pro de una conservación eficaz, que tiene como objetivo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del cantón donde existe biodiversidad.

Art. 19.- Se consideran las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad, las siguientes:

1. Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde se determine su importancia biológica y natural y/o presencia de vestigios arqueológicos;
2. Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; entre otros;
3. Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de recursos hídricos, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
4. Hábitat de flora y fauna silvestre;

5. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves o sitios de la Alianza para la Cero Extinción (AZE);
6. Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
7. Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
8. Otras de importancia ambiental que no estén contempladas.

Art. 20.- Las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características geográficas, ambientales, turístico y patrimonio, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, entre otros y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

1. Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
 2. Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
 3. Mantener áreas en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, para desarrollo de actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
 4. Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos.
 5. Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.
1. Proteger las franjas de protección de los recursos hídricos para evitar la contaminación del agua;
 2. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
 3. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

1. Prevención de incendios forestales;

2. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
3. Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas;
4. Estudios científicos;
5. Control y vigilancia; y,
6. Programas de reforestación con especies nativas.
7. Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.
8. Turismo de bajo impacto; y educación ambiental.

Art. 21.- Procedimiento para la declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad:

1.- Inspecciones y estructuración de proyecto:-

Para elaboración del expediente en caso de tratarse de declaración áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad se deberá adjuntar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en él se manifieste el interés de que el sitio sea zonificado como áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Copias de los documento personales del propietario del previo o bien inmueble, título de propiedad y certificado de gravamen o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derechos sobre el bien inmueble.
3. Realización de inspecciones de campo, para luego se elaborarán los informes técnicos de cada una de las dependencias municipales. El Perfil de Proyecto deberá contener lo siguiente:

Nro.	Apartado del Proyecto	Área Responsable
1	Nombre del sitio o del predio, propiedad	Planificación
2	Ubicación geográfica y política (Descripción, delimitación de las áreas de interés propuesta con coordenadas geográficas UTM WGS84, tenencia de la tierra, accesibilidad, mapa de ubicación y planimetría del predio actualizada)	Planificación
3	Descripción del componente socioeconómico (Población de las intercepta con la zona, desarrollaran el análisis socioeconómico e identificación de las actividades productivas en área de estudios y cercanas, servicios básicos, infraestructura y acceso a servicios de educación y salud)	Desarrollo comunitario
4	Descripción del componente Biofísico (Clima, temperatura, precipitación, altitud, geología, geomorfología, pendientes, tipo de suelo, uso actual del suelo "conforme al PDOT", uso	Planificación

	potencial del suelo, conflictos de uso de suelo de existir; con los respectivos mapas).	
5	Descripción del componente Biótico (Descripción simplificada de la cobertura vegetal y fauna, fuentes hídricas)	Dirección de Gestión Ambiental
6	Evaluación de las potencialidades y limitaciones (Determinación de análisis de riesgos y vulnerabilidades, turismo y de patrimonio)	Unidad de Riesgos Turismo y Patrimonio
7	Análisis simplificado de los servicios ambientales (Realizar un análisis de la funcionalidad espacial, establecer los servicios ambientales y la población o las poblaciones que se ven beneficiadas con el cuidado y protección de este territorio)	Dirección de Gestión Ambiental

4.- Conformación de la Comisión de REVISION Y APROBACIÓN: El Perfil de Proyecto será remitido a la Comisión de **REVISION Y APROBACIÓN**, que estará presidida por el presidente de la Comisión de Ambiente de Concejo Municipal y conformada por el Director de Gestión Ambiental, Director de Planificación, Director de Desarrollo Comunitario y de ser el caso un delegado de las comunidad cercana al área y propietarios de bien inmueble.

5.- Asamblea de la COMISIÓN DE REVISION Y APROBACIÓN.- Desarrollará el análisis al expediente y emitirá un informe favorable o no, así como observaciones, hacia la máxima autoridad quien dispondrá al departamento jurídico la estructuración del proyecto de declaratoria de ser el caso.

En caso de determinar observaciones las dependencias municipales que ejecutaron el perfil del proyecto dispondrá de 20 días para subsanación de las mismas.

6.-Declaratorias.- La Dirección de Asesoraría jurídica en un plazo improrrogable de 20 días remitirá al Concejo Municipal el proyecto de declaratorias de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad para su conocimiento y declaración.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de Áreas Prioritarias para la Conservación la publicara en sus páginas oficiales y Gaceta Municipal y se notificará con el contenido de la declaratoria a los propietarios o poseionarios.

La declaratoria conlleva a iniciar la implementación de los procedimientos de convenios de conservación, regularización y control de establecimientos o actividades económicas que se desarrollaran en la área y aplicación de incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

7.-Inscripciones.- Una vez declarado como área prioritaria para conservación de la biodiversidad, el Alcalde dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre el bien inmueble:

1. Registro de la propiedad
2. Registro municipal
3. Registro forestal del Ministerio de Ambiente y Autoridad Ambiental Aplicación Responsable de la provincia.
4. Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

Art. 22.- La declaratoria de Áreas Prioritarias para conservación de la biodiversidad de un predio o bien inmueble.- Limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas conforme a la norma.

Art. 23.- Destino de Bienes Inmuebles Públicos.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del públicos, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como áreas prioritarias para la conservación, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza.

Art.24.- Administración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad.-

- A. La administración y manejo de las áreas declaradas como áreas prioritarias para la conservación de propiedad municipal, será administrada en forma directa por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado; y
- B. Las de propiedad privada y comunal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal determine para su manejo.

Art. 25.- Las áreas declaradas como áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad que pueden comprender parcial o totalmente un bien inmueble. En caso de encontrarse criterios, para definir a una o más áreas se impulsarán la declaratoria de los sitios en calidad de “ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL” y se aplicara los lineamientos establecidos en la norma para tal efecto.

Art. 26.- Asistencia técnica.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal y otras dependencia municipales en coordinación con instituciones públicas o privadas, brindaran a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad asistencia técnica continua en:

- Apoyo en la implantación y mejoramiento de actividades de conservación, productivas sostenibles (Buenas prácticas ambientales, manejo de cultivos orgánicos, elaboración de abono orgánico).
- Reconocimientos por parte del GAD Municipal por manejo adecuado.

Art. 27.- Registro Municipal.- La Dirección de Planificación dispondrá del manejo de catastro con las áreas declaradas y conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar al menos los siguientes datos:

1. Ubicación geográfica y política del áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
2. Datos del propietario, sea público, privado o comunitario;
3. Extensión del bien inmueble;

4. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
5. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
6. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

SECCIÓN I FINANCIAMIENTO

Art. 28.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, el manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural mediante proyectos de reforestación, conservación y protección conservación de recursos hídricos (cuencas y microcuencas) abastecedores de agua del cantón, el GAD Municipal de Puerto Quito, a través del impuesto predial cobrará anualmente una tasa de conservación de la biodiversidad, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla a los valores de la planillas del impuesto predial.

Tasa de conservación de la biodiversidad	
Sectores	Valor de Tasa en dólar
Predio urbano	2 USD
Predio rurales	1 USD

Además de los recursos obtenidos con la recaudación de tasa de conservación de la biodiversidad, se gestionará recursos a través de proyectos ante los órganos competentes tales como Concejo Provincial, Ministerio de Ambiente y/o Cooperación Internacional o mantendrán otras fuentes de financiamiento como: a) Recursos económicos destinados del presupuesto operativo anual, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD; b) De las contribuciones, legados y donaciones; y, c) Otras fuentes.

Art 29.- Uso de los Recursos Económicos.- Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal de Cantón Puerto Quito y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental en cuencas y microcuencas abastecedores de agua del cantón que estará a cargo de Dirección de Gestión Ambiental municipal sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de recursos hídricos, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación de la biodiversidad, para hacer áreas públicas criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, que constituyan la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a

cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;

- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicas;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicas.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural en los sitios ligados a fuentes de recursos hídricos y zonas de recarga de agua.
- f) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados prioritarias áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicos y también de los recursos hídricos para garantizar su integridad.
- g) Educación ambiental.

Art. 30.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa de conservación de la biodiversidad señalados en el Art. 28 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo indicado y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de los

Sección II DE LOS INCENTIVOS

Art. 31.- Exoneración de impuestos.- Los bienes inmuebles privados declarados en áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad de conformidad a lo establecido en el COOTAD deberán exonerarse conforme la siguiente tabla el pago por concepto del impuesto predial, y se entregara de un reconocimiento por el manejo adecuado del área.

Detalle de porcentaje de superficie conservada	Porcentaje aplicado para la Exoneración de impuestos
100 % de la propiedad	100 % de impuesto
80 a 50 % de la propiedad	60 % de impuesto
50 a 30 % de la propiedad	40 % de impuesto
Menor al 30 % de la propiedad	25% de impuesto

Para la exoneración del impuesto al que se refiere la norma, el GAD Municipal por medio de la Dirección de Planificación emitirá un certificado de registro municipal indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como áreas prioritarias para conservación de la

biodiversidad. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Sección I ACCIONES DE CONTROL

Art 32.- Control.- El desarrollo de las actividades humanas afecta los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, Desarrollo Comunitario(Turismo y Patrimonio) desarrollarán en base a sus competencias vigilancia, control y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación de estas áreas y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Art 33.-Evaluación de Manejo Ambiental de las actividades económicas.- Considerando que el territorio cantonal cuenta con un importante sistema hidrográfico que pertenecen a las sub cuencas: Río Blanco, Río Guayllabamba, Río Caoní, río Salazar, Río Sábalo y Río Silanche; y que en su territorio se originan un sin número de esteros, riachuelos y pequeñas vertientes que dan paso a ríos de considerable tamaño.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental tiene la facultad de evaluar las obras, actividades primarias, secundarias y de servicio (actividades económicas) dentro del territorio cantonal previo a la patente municipal, acto administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL** mediante el cual se evalúa la aplicación de medidas en los ámbitos de Ambiente, Higiene y Riesgo inspección que serán efectuadas por personal de la Dirección de Gestión Ambiental, Planificación, Rentas y Comisaría en la cual se levantará ficha técnica donde se indiquen las inconformidades detectadas y recomendaciones de mejoras, estableciendo mediante mutuo acuerdo los plazo de subsanación, previo a la emisión del permiso de funcionamiento municipal, se emitirá un certificación de ejecución de la inspección de control, requisito indispensable para tramitar patente anual. Para regulación del acto administrativo se crea para el efecto el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 34.-Para el desarrollo del servicio técnico administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL**, se requiere el pago de la tasa de inspección conforme a la categoría en la que pertenece la actividad.

Detalle	% de RBU
Categoría I	1 %
Categoría II	3 %
Categoría III	5 %

Categoría IV	10 %
--------------	------

Art. 35.-Para los nuevos proyectos previo a la emisión de permiso de uso de suelo, los propietarios de proyectos de urbanizaciones, hosterías, explotaciones pecuarias y otras actividades primarias o secundarias económicas, solicitaran la **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, conforme a las CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, instauradas en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO para lo cual deberán presentar el perfil o proyecto de pre-factibilidad de actividades o proyectos que pretende implementar, el cual contará con:

Categoría	Detalle
Categoría I	No presenta perfil o proyecto de pre-factibilidad, sin embargo con el desarrollo de inspección in.situ se ejecuta el análisis técnico pertinente; y se indica las recomendaciones para mitigación de impactos ambientales y de riesgos.
Categoría II	Debe prestar una guía del manejo de manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, aguas residuales. Y para el caso de criaderos de animales planos de implantación de estructuras donde se contemple galpones, canales de desagüe, sistema de tratamiento de ARU, composteras entre otros sistemas de manejo de desechos.
Categoría III	Diseños y planos de implantación de estructuras, sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y sistemas de manejo de desechos.
Categoría IV	Presentar un perfil de proyecto que contemple mínimo el siguiente esquema: Antecedentes, Objetivos, Alcance, Descripción general del área (localización, línea base ambiental, medio físico, biótico y socioeconómico, estado de conservación), Descripción general de las actividades del proyecto en las fase de construcción y operación (flujo de procesos), Descripción del sistema de agua potable, conexiones domiciliarias, sistema de agua residuales, sistemas de manejo de desechos, Plan de Manejo Ambiental, Conclusiones, Recomendaciones, Firma de responsabilidad, Diseños y Planos

Señalando que el perfil o proyecto de pre-factibilidad se requiere para los temas de trámites administrativos de la Dirección de Planificación. Conforme al análisis técnico la Dirección de Gestión Ambiental establecerá la aprobación u observación al proyecto de pre-factibilidad, el cual deberá ser subsanado y aprobado para la emisión del **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, dicho documento servirá como medio de verificación y control

para el departamento de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, su omisión constituye infracción.

Sección II SISTEMA PRODUCTIVO DE GRANJAS PECUARIAS

Art. 36.- Considerando que el territorio cantonal es una zona productiva en materia de granjas bovinas, porcinas, avícolas y otras que se implementen en el futuro, con el objeto de planificación y control de este eje productivo que genera molestias constante en la comunidades por la operación de todas fases de explotación pecuaria bovinas, porcinas, avícolas y otras, se determina con el fin de reducir los efectos ambientales en el entorno natural deberán implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos observando y aplicando las normas de legislación ambiental vigente, además de aplicar lo establecido en las GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS vigente emitidas por AGROCALIDAD o quien lo remplace.

Art 37.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.- De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar subsistencia	1 a 10 UPOA	2 km	500 m
Familiar comercial	11 a 30 UPOA	3 km	1 km
Comercial pequeño	31 a 80 UPOA	3.5 km	2 km
Comercial mediano	81 a 100 UPOA	4 km	2.5 km
Comercial grande	101 a 300 UPOA	4.5 km	3 km
Industrial	301 a 600 UPOA	5 km	3.5 km
Industrial integrado	Mayor a 600 UPOA	Más de 5 km	4 km

Art 38.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar subsistencia	1 a 30	1 km	100 m
Familiar comercial	30 a 500	2 km	1 km

Comercial pequeño	501 a 2000	3 km	2 km
Comercial mediano	2001 a 5000	3.5 km	2.5 km
Comercial grande	5001 a 12000	4 km	3 km
Industrial	Más 12000	5 km	3.5 km

Sección II PROHIBICIONES

Art. 39.- Se establecen dentro de las márgenes de protección de los recursos hídricos, sitios de interés hídrico, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad la prohibición para desarrollo toda actividad productiva, tala, extracción o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental. Se regularán las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turísticas, recreacionales y de esparcimiento.

Art. 40.- Para la protección de los márgenes de protección, recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Las actividades productivas como la siembra de monocultivos especialmente de palma africana pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa.
2. El aprovechamiento forestal.
3. Se prohíbe cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
4. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal.
5. La construcción de infraestructura habitacional. Además, se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales debidamente justificadas.
6. Se prohíbe en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad la construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares. Se considera que en los recursos hídricos, este tipo de actividades se implementara a una distancia de 100 metros en línea recta del margen de protección, además de observar la distancia de instalación de granjas pecuaria en centros poblados establecidos en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza. También deberá contar con su respectivo tratamiento, observando y cumpliendo las normas mínimas emitidas por la legislación ambiental vigente, así como disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.
7. Se prohíbe la apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros

similares, excepto en casos de emergencia (inundaciones, deslizamientos y otros desastres naturales).

8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia (inundaciones, terremotos y otros desastres naturales).
9. Si la propiedad es considerada como áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y zonas frágiles hasta un 60% se prohíbe realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
10. Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas a una distancia de 30 metros en línea recta de los márgenes de protección. En las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se prohíbe la implementación de letrinas y pozos sépticos, podrán desarrollar sistemas como biodigestor o cámaras de sedimentación. En ambos casos se desarrollara con la asistencia técnica de la unidad de Servicios Básicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad.
11. Se prohíbe la descarga de desechos líquidos como aguas residuales de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad. En los recursos hídricos se inhibe las descargas de estos desechos líquidos antes indicados fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento de sus aguas residuales.
12. Se prohíbe depositar, vertido o tirar materiales químicos, industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos que contaminen y atenten contra la salud de la población y fauna acuática.
13. Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, materia orgánica en descomposición, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería, esto será considerado como un delito ambiental.
14. Establecer basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto.
15. Se prohíbe terminantemente realizar actividades de pesca en los recursos hídricos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia.
16. Se prohíbe terminantemente cualquier forma de contaminación como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos y en las riberas de éstos.

17. Considerando que el territorio cantonal cuenta con un importante sistema hidrográfico, se prohíbe la crianza doméstica pecuaria (aves, porcinos, bovinos) dentro del perímetro urbano y zonas pobladas comunitarias; referente a fauna urbana no podrá exceder a 4 animales por vivienda.

Art 41.- Se establece las cascadas como lugares sagrados del agua por lo que trataran como zonas de conservación.

Art 42.- Los predios declarados áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad deberán sujetarse al cumplimiento del plan de manejo y ordenamiento territorial establecido en la declaratoria.

Art. 43.- La extracción de materiales pétreos y áridos se realizará exclusivamente en las áreas establecidas por el plan de ordenamiento territorial.

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas, identifique y establezca que están produciendo daños ambientales, está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Debido a que las áreas de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad poseen una alta vulnerabilidad a fenómenos de origen humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisiones que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

Art. 46.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por Comisaría Municipal, si la infracción es infraganti será ejecutando de manera inmediata; y cuando se requiera determinar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, aire o al suelo se basara en el informe técnico presentado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, criterio que determinará los mecanismos utilizados para demostrar la contaminación, siendo necesario en ciertos casos el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 47.- Toda denuncia se presentará de forma verbal o por escrito, de ser anónima la denuncia la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal o quien haga las veces sentaran razón, se procederá a ejecutar la inspección in.situ, el acto administrativo pertinente de sanción se ejecutara como establezca el Código Orgánico Administrativos. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el a las Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y ambiente en general.

SECCION II CONTRAVENCIONES

Art. 48.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una áreas identificadas como zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
2. Descargar desechos sólidos y líquidos, materiales químicos, vertidos industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos en los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
3. Negar el libre acceso a las áreas márgenes de protección de los recursos hídricos.
4. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito las riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.
5. No respetar las márgenes de protección de los recursos hídricos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, pesque, captura o extracción de fauna y/o flora nativa será detenido de forma inmediata y puesto a órdenes de los agentes de la Policía Nacional.
2. Cautiverio animales silvestres o en peligro de extinción y no entreguen a la autoridad estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.
3. Realizar el corte (tala) o deforestación de la vegetación en los márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. Realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales
5. La implementación de letrinas y pozos sépticos dentro de márgenes de protección de los recursos hídricos.
6. Arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería en las fuentes de agua, márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

7. Realizar el lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos en las riberas de éstos del cantonal.
8. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, actividades productivas o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos o por situaciones de emergencia para controlar (inundaciones, deslizamientos de masas y socavaciones).
9. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60% de su superficie sea considerada una zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
10. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica (zonas frágiles).
11. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.
12. Y demás prohibiciones señaladas en el Art. 40 en la presente norma.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Descarga de aguas servidas de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros, fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento a los recursos hídricos y/o suelos del cantón.
3. La construcción de infraestructura destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
5. El pastoreo en riberas, playas, fuentes o nacimientos de agua.
6. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
7. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos o cultivos agrícolas en

márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.

8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos en márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de márgenes frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
9. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos)
10. Realizar rellenos a quebradas, sin la autorización municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cinco Salarios Básicos Unificados y/o la demolición, quienes cometan las siguientes contravenciones en los ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad:

1. Considerar los zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
2. La tala, quema o cualquier forma de destrucción, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de los recursos hídricos ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad del cantón,
3. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
4. Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción en zonas no determinadas para tal efecto.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art. 49.- La multa impuesta por las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restauración del ambiente natural que existía antes de la afectación; para los caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, en caso de rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en caso de tratarse de

actividad productiva o construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 50.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora, y el mecanismo de cobro se ejecutara conforme lo establece la norma emitida para tal efecto.

Art. 51.- Las sanciones impuestas se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 52.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación de ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad y la realización de campañas de concienciación ambiental.

Art 53.- Cuando se decomise animales de actividades productivas serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas. En caso de capturados o cazados fauna acuática y/o silvestre serán incorporados en una áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad; y en caso de tratarse de pescado que estén muertos, pero su carne en buen estado también será entregado a establecimientos de asistencia social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Registro Oficial, por lo cual quedarán derogadas la norma local de PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL CANTON PUERTO QUITO.

SEGUNDA. - En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía. En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

TERCERA .- Para cumplimiento de acciones de control se implementara el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- En un plazo de 6 meses la unidad de gestión de riesgos en coordinación con Dirección de Planificación determinara los ecosistemas frágiles y creará un mapa cantonal.

SEGUNDA.- En un plazo de 6 meses la Unidad de Patrimonio y Turismo en coordinación con la Dirección de Planificación, Ambiente se declaran áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

TERCERA.- Se concede un año plazo para que todas las granjas porcinas cumplan GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS a sus instalaciones, como también rehabilitación o traslado para respetar los márgenes indicados en la presente norma.

CUARTA.- Se concede un seis plazo para que todas las granjas avícolas cumplan GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS a sus instalaciones, como también rehabilitación o traslado para respetar los márgenes indicados en la presente norma.

QUINTA.- Se concede un seis meses plazo para que todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otras actividades económicas primarias, secundarias y de servicio, ubicadas actualmente cercanas o en márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad, implementar obligatoriamente sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos y demás medidas ambientales recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental quien observara el cumpliendo las normas emitidas por la legislación ambiental y sanidad animal vigente. Además de que sus actividades estén debidamente regularizadas ante la Autoridad Ambiental Competente según sea el caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a, 13 de marzo del 2020, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 05 y 12 de marzo del año 2020.- LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 13 de marzo del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 16 de marzo del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 17 de marzo del 2020, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL